

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta Baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo a un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos de la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", un crédito extraordinario de 58.000 pesetas para adquirir 2.000 libras esterlinas, cuota con que España contribuye al socorro de los armenios y griegos refugiados en Esmirna. — Página 450.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacionalidad española a los súbditos alemanes D. Hugo Stolizenberg, don Gunther Tronje y D. Germán Zimmermann. — Página 450.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular aclarando las dudas expuestas por varios representantes de Casas constructoras sobre interpretación del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de aviones que celebrará la Sección de Aeronáutica Militar del Ministerio de la Guerra el día 8 del corriente. — Página 450.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la subasta celebrada en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día 16 del pasado, para contratar el suministro de los materiales de calcografía que se consideran necesarios en dicho Establecimiento durante el corriente año. — Página 451.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas de Primera enseñanza, dentro de las condiciones que se mencionan. — Páginas 451 y 452.

Otra dando instrucciones con motivo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza. — Página 452.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden acordando declarar disuelta la Cámara de Comercio e Industria de Teruel, y que se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de la misma Cámara, eligiéndose la Comisión que ha de encargarse interinamente de la administración de la disuelta. — Páginas 452 y 453.

Otra disponiendo que los aprendices de "jockeys" están comprendidos en la prohibición del artículo 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que prohíbe a los menores de diez y seis años todo trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza y dislocación en espectáculos públicos. — Página 453.

Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría. — Instancias solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. — Página 453.

Dirección general del Tesoro público. Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes

de Enero último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. — Página 453.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que la Cátedra de Arqueología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares. — Página 454.

Nombrando a D. Andrés Piñeda Zurita Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Santander. — Página 454.

Programa de las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real. — Página 454.

Nombrando a D. César Álvarez Casado Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga con destino a las enseñanzas del cuarto grupo. — Página 454.

Programa de los ejercicios que han de de ejecutar los opositores a una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. — Página 454.

Anunciando a oposición libre la provisión de una plaza de Profesora auxiliar, afecta a la Sección de enseñanzas propias de la mujer, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. — Página 454.

Programa de las ejercicios de oposición a un plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Béjar. — Página 455.

Nombrando a D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren Profesor especial

de Dibujo del Instituto general y técnico de Logroño.—Página 455.
 Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Mahora (Albacete) a D. Cristóbal Torra Jiménez.—Página 455.
 Idem Directora de la Escuela graduada de niñas de Valeje en Cañiza (Pontevedra) a doña Elena Panadero Charán.—Página 455.

Idem Director de la Escuela graduada de niños de San Martín de Valdeiglesias, segundo distrito, a Don Salomé Benito Morata.—Página 455.
 Idem id. de la Escuela graduada de niños de la calle de Doña Urraca, mero 1, de esta Corte a D. Antonio Sanz Naval.—Página 456.
 Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Director de la

Escuela graduada de niños, número 1, de Málaga.—Página 456.
 ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
 ANEXO 2.º—EDICTOS.
 ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 11 y principio del 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo 2.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos de la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", un crédito extraordinario de 58.000 pesetas para adquirir 2.000 libras esterlinas, cuota con que España contribuye al socorro de los armenios y griegos refugiados en Esmirna; entendiéndose ampliado dicho crédito en la cantidad precisa para cubrir la diferencia de cambio si en la fecha del pago fuese superior el tipo calculado de 29 pesetas por libra esterlina.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
 JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Hugo Stoltzenberg, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Gunther Tronje, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 MARTÍN ROSALES

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Germán Zimmermann, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 MARTÍN ROSALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas expuestas por varios representantes de Casas constructoras sobre interpretación del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de aviones que celebrará la Sección de Aeronáutica Militar del Ministerio de la Guerra el día 8 de Febrero próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar que el depósito provisional de 100.000 pesetas para cada lote, a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA número 325 de 21 de Noviembre próximo pasado, es necesario para tomar parte en el concurso, y el resguardo de la Caja general de Depósitos que lo justifique, habrán de acompañarse a la proposición, no siendo preciso hacer el depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación hasta que ésta se apruebe por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, los materiales de calcografía que se emplean para la limpieza de planchas calcográficas y construcción de cilindros para cilindros de estampación, necesarios durante el año de 1923:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró la segunda subasta pública, por haber sido declarada desierta la primera, por ser mayores los precios de los pliegos presentados que el precio señalado en el pliego del Sr. Ministro de Hacienda:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Antonio Sirvent López, con el número 164 de su protocolo y con relación a dicha segunda subasta, se hace constar que cuatro fueron las proposiciones presentadas:

La primera, suscrita por D. Deogracias Ortega, apoderado del Sr. Andión, que ofrecía efectuar el servicio por los siguientes precios:

	<i>Pesetas por metro.</i>
Bayeta fina de primera, a.....	13,00
Bayetón, a.....	5,50
Linón sin apresto, a.....	0,52
Linón con apresto, a.....	0,75
Lona blanca, a.....	3,80
Arpillera fina, a.....	0,36

y la totalidad de los artículos que comprenda el suministro por 17.692 pesetas.

La segunda, suscrita por D. Atanasio Alvarez, como apoderado de don Enrique Alvarez, el cual ofreció verificar el suministro por los precios de:

	<i>Pesetas por metro.</i>
Bayeta fina de primera, a.....	22,00
Bayetón, a.....	9,05
Linón sin apresto, a.....	0,76
Linón con apresto, a.....	0,88
Lona blanca, a.....	4,10
Arpillera fina, a.....	0,53

y la totalidad que comprende el suministro por 26.433 pesetas.

La tercera, suscrita por D. Enrique Grases, en representación de los señores Hijos de Manuel Grases, que ofrecía efectuar el servicio por los precios siguientes:

	<i>Pesetas por metro.</i>
Bayeta fina, a.....	13,60
Bayetón, a.....	6,50
Linón sin apresto, a.....	0,60
Linón con apresto, a.....	0,75
Lona blanca, a.....	4,00
Arpillera fina, a.....	0,40

y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por la cantidad de 19.920 pesetas; y la cuarta y última, suscrita por D. Faustiniño Saavedra Franco, el cual se ofrecía a suministrar el servicio por los precios de:

	<i>Pesetas por metro.</i>
Bayeta fina, a.....	12,50
Bayetón, a.....	7,50
Linón sin apresto, a.....	0,95
Linón con apresto, a.....	0,85
Lona blanca, a.....	3,25
Arpillera fina, a.....	0,40

y la totalidad por 26.140 pesetas.

Considerando que, tanto en los actos preparatorios, como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las cuatro proposiciones presentadas, la primera, suscrita por D. Deogracias Ortega y Segura, apoderado del Sr. Andión, es la más beneficiosa para los intereses del Estado, y se halla dentro del precio que señala el pliego reservado del Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 16 del pasado para contratar el suministro de los materiales de calcografía que se considerán necesarios en dicho Establecimiento durante el año 1923; adjudicándose definitivamente el servicio a D. Pedro Andión y Cancio, representado por D. Deogracias Ortega, por los precios de: Bayeta fina de primera, a 13 pesetas cada metro; bayetón, a 5,50 pesetas cada metro; linón sin apresto, a 52 céntimos metro; linón con apresto, a 75 céntimos metro; lona blanca, a

3,80 pesetas metro; arpillera fina, a 36 céntimos metro; y la totalidad de los artículos que comprende este suministro por el precio de 17.692 pesetas; y debiendo afianzar el contrato, elevándolo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.

PEDREGAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales; teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1912, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Químicos adecuados a las necesidades de las Escuelas primarias, y libros de manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes comprenderán especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construidos por

los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, etc., etc.; todo ello convenientemente dispuesto en una caja;

B) Vitrinas o cajas métricas, con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal; y

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales; teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Mapas rurales de España y Portugal en tela apizarrada, ídem ídem en relieve, colección de mapas rurales de Vidal de la Blache y Torres Campos, mapas de Marruecos y otros mapas, Atlas universal, esferas terrestres de 32 centímetros de diámetro, fotografías, cuadros, tarjetas postales, antologías, láminas y paisajes geográficos y para la enseñanza de la Historia y del Arte;

B) Aparatos de proyección con iluminación eléctrica o con otra iluminación adecuada, especialmente para cuerpos opacos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unida a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de cinco, 10, 20, 40, 50 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza, para evitar, cualquier duda que pudiera surgir acerca de la recta aplicación del artículo 15 del Reglamento orgánico de 17 de Diciembre próximo pasado y de las condiciones 6.ª, 9.ª y 10 de la Real orden convocatoria de 12 de Enero último, GACETA del 13, y en beneficio de los opositores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, como adición a la citada convocatoria, se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los aspirantes que no estén en posesión del título académico, pero que hayan ingresado en el Tesoro los derechos del mismo, acompañarán a su instancia el oportuno certificado de depósito.

2.ª Las oposiciones comenzarán por el ejercicio escrito, que consta de tres partes o actos y de una sola calificación; continuarán con el oral, ultimándose con el práctico. Los ejercicios todos serán eliminatorios.

3.ª El Tribunal deberá constituirse con todos sus Vocales el mismo día o el siguiente al en que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y queda facultado para publicar el cuestionario del ejercicio oral inmediatamente, con independencia de la admisión de aspirantes y de las recusaciones, si las hubiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

No habiendo cumplido la Cámara de Comercio e Industria de Teruel los servicios reglamentarios desde el año 1915, con abandono de los intereses

que representa, y conforme a lo preceptuado en el artículo 63 y siguiente del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918, y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 17 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se declare disuelta la Cámara de Comercio e Industria de Teruel y que se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de la misma Cámara, eligiéndose al efecto la Comisión que ha de encargarse interinamente de la administración de la disuelta, conforme a lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en que dictamina acerca del régimen a que debe someterse el trabajo de los menores, ocupados como aprendices de "jockey" en las cuadradas de caballos de carreras:

Resultando que el Inspector regional del Trabajo en Guipúzcoa se dirigió al mencionado Instituto consultando el extremo de referencia, como resultado de las observaciones y datos recogidos en el Hipódromo de Lasarte (San Sebastián), de los que se desprende que hay aprendices del oficio citado que cuentan doce, trece y catorce años de edad:

Considerando que el trabajo de aprendiz de "jockey" no puede incluirse entre los servicios domésticos, porque éstos se caracterizan por no producir ganancia al patrono, y las carreras de caballos, aparte su aspecto deportivo, inaplicable a los "jockeys", llevan como fin la obtención de un lucro o beneficio:

Considerando que las carreras de caballos, por lo que respecta a los "jockeys" profesionales y sus aprendices, constituyen un trabajo de agilidad, equilibrio y fuerza superiores a las condiciones de desarrollo en que se encuentra el aparato locomotor del individuo a las indicadas edades, determinando, posiblemente, al fracaso en el crecimiento del niño, o impidiéndolo con todas sus graves consecuencias; y además, por si esto fuera poco, que el oficio, ya por sí peligroso, como lo demuestra la frecuencia con que ocurren accidentes a di-

chos profesionales, lo es mucho más para los niños, en cuya edad falta el poder moderador de la reflexión:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 prohíbe a los menores de diez y seis años todo trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza y dislocación en espectáculos públicos, carácter que con toda evidencia tienen las carreras de caballos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales y de la Real Academia de Medicina, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los aprendices de "jockeys" están comprendidos en la prohibición del artículo 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y a los efectos de la Inspección del Trabajo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta exponiendo lo que estimen pertinente a sus intereses.

Expediente número 413.

Fecha de entrada en el Ministerio: 29 de Diciembre de 1922.

Peticionario: Sociedad anónima "Talleres Cefal", domiciliada en Madrid.

Industria: Fabricación completa de proyectiles de cañón de los calibres 7 a 15,5 centímetros.

Auxilios que solicita: Los comprendidos en los artículos 12, A y B; 13, D; 15, G; 16, J; 17, K, y 19, M, del capítulo 4.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior.

Expediente número 414.

Fecha de entrada en el Ministerio: 30 de Diciembre de 1922.

Peticionario: "Comisión Hispano-

Suiza de Aleaciones", domiciliada en Madrid.

Industria: Primeras materias para la cartuchería de fusil, ametralladora y cañón, aleaciones ligeras para aviación y productos especiales para la construcción naval y diversos para la industria en general.

Auxilios que solicita: Los comprendidos en los artículos 12, A y B; 13, D; 15, G; 16, J; 17, K, y 19, M, del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, en las Delegaciones de Hacienda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo certificado.

Madrid, 2 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, P. S., Rafael María Cavanillas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,860.

Idem id. exterior al 4 por 100, 85,397.

Idem amortizable al 4 por 100, 90,062.

Idem id., emisión 1920, al 5 por 100, 97,084.

Idem id., emisión 1917, al 5 por 100, 97,028.

Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º Enero 1922, vencimiento 1.º Julio 1923, al 5 por 100, 101,472.

Idem id., emisión 1.º Enero 1922, vencimiento 1.º Enero 1924, al 5 por 100, 102,302.

Idem id., emisión 4 Febrero 1922, vencimiento 4 Febrero 1923, al 5 por 100, 101,930.

Idem id., emisión 4 Noviembre 1922, vencimiento 4 Febrero 1924, al 5 por 100, 103,078.

Idem id., emisión 15 Octubre 1922, a un año fecha, al 5 por 100, 101,502.

Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 90,927.

Idem id. id. al 5 por 100, 100,973.

Idem id. id. al 6 por 100, 110,376.

Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Arqueología, de

ada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Andrés Pineda Zurita Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de Mercancías, de que es titular el señor Pineda en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid y Directores de las Escuelas de Comercio de Santander y Vigo.

Servicios y méritos de D. Andrés Pineda Zurita.

Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1916.

Catedrático de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de la misma Es-

cuela, por concurso de traslación y Real orden de 1.º de Septiembre de 1916.

Catedrático de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, en virtud de concurso previo de traslación y Real orden de 28 de Noviembre de 1921.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, quedó adscrito a la Cátedra de Mercancías

Secretario de la Escuela de Comercio de Vigo, por Real orden de 9 de Mayo de 1922.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Cádiz durante los cursos de 1914-15 y de 1915-16.

Es Profesor Mercantil, Bachiller, Perito mecánico-electricista y Perito en Construcción naval.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Programa de las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Primer ejercicio: Consistirá en disertar por escrito sobre un motivo de ornamentación de estilo bien definido elegido a la suerte por los opositores, entre 10 que previamente tendrá preparados el Tribunal. Actuarán los opositores simultáneamente, convenientemente separados, empleando cuatro horas como maximum. Este ejercicio será leído por los opositores al siguiente día.

Segundo ejercicio: oral. Los opositores contestarán a dos temas de Anatomía Artística y otros dos de Historia de las Artes Industriales, en una hora como maximum, sacados a la suerte entre 100 que formarán el cuestionario que el Tribunal facilitará a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio: Dibujo. Consistirá en dibujar un contorno de una estatua elegida por el Tribunal, en dimensiones de 80 centímetros de altura, empleando cuatro días a tres horas. El papel y el procedimiento, a elección del opositor. Verificados estos ejercicios, el Tribunal acordará por unanimidad, o mayoría de votos, quiénes son los opositores que han de seguir actuando, publicándose las listas de los que se declaren aptos.

Cuarto ejercicio: Modelado. Copiar un trozo de ornamentación elegido entre cuatro preparados al efecto por el Tribunal, en el tiempo y horas que éste designe.

Quinto ejercicio: Composición y estilización. Primera parte: Modelar del natural frutas, flores o pájaros, teniendo los opositores que agruparlos en la forma que concepten más artística. Segunda parte: Los opositores harán un trabajo de estilización de los elementos anteriores, aplicándolos a un arte industrial y con el tema que el Tribunal designe. Terminado este ejercicio, los opositores harán los moldes necesarios para obtener un vaciado de cada parte.

Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César Alvarez Casado, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la 5.ª Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Programa de los ejercicios que han de ejecutar los opositores a una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Primer ejercicio: oral. Consistirá en la contestación de tres temas de Antropología y Anatomía Artística, sacados a la suerte entre 50 o más que tendrá dispuesto el Tribunal, no pudiendo emplearse por cada opositor más de media hora en este ejercicio. El actuante apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas, dibujando en el encerado y dándoles, en lo posible, el carácter de lección. El cuestionario para este ejercicio se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio: Consistirá en copiar del yeso, al claroscuro, un trozo de ornamentación de un estilo histórico determinado, en el tamaño y tiempo que el Tribunal designe.

Tercer ejercicio: de Modelado. Modelar en barro, del modelo vivo, una cabeza o trozo que elegirá el Tribunal, y en el tiempo por éste designado.

Cuarto ejercicio: de estilización. Consistirá en el estudio de uno o dos elementos de la flora o fauna del natural que facilitará el Tribunal, iguales para todos los opositores, y en la aplicación de estos elementos a un tema o elemento decorativo que marcará también el Tribunal, así como el tiempo que ha de invertirse en cada una de las partes de este ejercicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente Reglamento de oposición a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesora auxiliar afecta a la Sección de Enseñanzas propias de la Mujer, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y

de Artes y Oficios de Cádiz, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitida a la oposición se requiere ser española, haber cumplido veintún años de edad y no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluida las aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación escrita a dos temas sacados a la suerte por el opositor que designen los interesados entre 100 o más que a tal fin tendrá dispuestos el Tribunal, relativos a las materias objeto de la oposición. Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes que permanezcan en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio: Los opositores harán, a pulso, un croquis acotado de la totalidad o de una parte de una máquina o modelo de máquina sacada a la suerte entre los que tendrá el Tribunal dispuestos a tal fin. Valiéndose de dicho croquis harán los opositores el dibujo de la máquina o modelo de ella, sin tenerla a la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine. Este ordenará en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras. A la terminación de este ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considerará capacitados para proseguir las oposiciones, y el Secretario

del Tribunal mandará fijar en el tablón de anuncios la lista de ellos. Los opositores cuyos nombres no figuren en dicha lista quedarán desde luego eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio: Consistirá en delinear un miembro arquitectónico igual para todos los opositores y sacado a la suerte entre los que el Tribunal tendrá preparados a tal fin.

Quinto ejercicio: Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado; hecho el croquis, determinarán las formas generales y dimensiones.

En todo aquello que no se consigne en el presente programa el Tribunal se atenderá a lo que dispone el Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Dibujo del Instituto general y técnico de Logroño a D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.

Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Logroño en virtud de oposición y Real orden de 5 de Julio de 1917.

Tiene varios premios y oposiciones ganadas con su voto.

Es autor de varias obras.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer en concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mahora (Albacete), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Francisco Ponce Cantos, número 5.533 del Escalafón general del Magisterio; don Cristóbal Tobarra Jiménez, número 2.987, y D. Félix del Arco Navales, número 7.277:

Teniendo en cuenta que D. Cristóbal Tobarra Jiménez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Escalafón vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Mahora (Albacete) a D. Cristóbal Tobarra Jiménez, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provi-

sional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Valdeleje, en Cañiza (Pontevedra) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Elena Panadero Charlin, número 3.275 del Escalafón general del Magisterio, y doña Elisa García Otero, número 3.579 del Escalafón general:

Teniendo en cuenta que doña Elena Panadero Charlin, además de las condiciones primera, segunda y tercera reúne la preferente de estar incluida en la sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Valdeleje, en Cañiza (Pontevedra) a doña Elena Panadero Charlin, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del segundo distrito de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael Fernández Peña, número 6.302 del Escalafón general del Magisterio; D. Salomé Benito Morata, número 2.496; D. Félix del Arco Navales, número 7.277; D. Jesús González Martínez, número 3.380, y don Bianor Pío Casado Bayón, número 2.786 del Escalafón general:

Teniendo en cuenta que D. Salomé Benito Morata, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente de estar comprendido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuer-

lo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Martín de Valdeiglesias, segundo distrito, a D. Salomé Benito Morata, y que, a los efectos del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de esta Corte situada en la calle de Doña Urraca, número 1, y las solicitudes presentadas por los aspirantes don José Rubio Díaz de Losada, número 424 del Escalafón general; D. Ramón Luis Huerta Navas, número 396; don José María Nosti y Fuster, número 203; D. Pedro Domiciano García Vegas, número 308; D. Ernesto Argüelles de Torres, número 428; D. Manuel Martín García, número 317; don Juan Cañizares Beltrán, número 206; D. Antonio Sanz Navas, número 34, y D. Manuel Fernández Fierro, número 74.

Teiendo en cuenta que D. Antonio Sanz Navas y D. Manuel Fernández Fierro están comprendidos en las tres primeras condiciones, concurriendo además en el Sr. Sanz Naval la circunstancia de contar con más tiempo de servicios en dirección de gra-

duada y de figurar con mejor número en el Escalafón, estando, por consiguiente, incluido en las condiciones cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Doña Urraca, número 1, de esta Corte, a don Antonio Sanz Naval, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que terine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Málaga.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de

Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales; advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 26 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

